



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Resolución de Recursos Humanos

Nº 060 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El expediente administrativo con registro Nº 5919058 – el mismo que contiene todos los actuados referente a la solicitud presentada por los extrabajadores y sucesores herederos de extrabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la revisión del expediente administrativo – se encuentra el escrito de los siguientes recurrentes: Julio Gabriel Salcedo Tume, Remis Ysidro Zegarra Dongo, Eulogio Fermin Gilberto Dueñas Arratea, Eleuterio Julio Bustamante Cuadros, Feliz Rodolfo Aguilar Borda, Aguedo Rosendo Camino Ale, Rocher Cano Paz, Gloria Elizabeth Nuñez Paredes, Norma Natividad Olivera Herrera, Alfonso Pacheco Rodriguez, Walter Rómulo Tapia Salas, Jose Estanislao Checca Inca, Teodoro Mauro Cuaquira Mamani, Marcelino Leanderas Coasaca, Herminio Juan de Diso Quispe Quispe, Carlos Victoriano Tacca Ticona, Rosario Angeica Jimenez Yufra, Jorge Ascuña Mere, Hermes Delgado Condori, Pedro Ludgardo Ope López, Segundino Vizarreta Cáceres, Rolando Plácido Curasi Alca, Victor Marciano Rivera Vilca, Iban Vargas Muriel, Roberto Loza Ramos, Asunta Gloria vda. de Llerena, AGUEDO Rosendo Camino Ale, Marcelino Nicolas Durand Cuba, Tomas Ranilla Llanllaya, Andres Justino Martel Aguilar, Juan Jorge Noa Picha, Carlos Hunder Aguirre Lizarraga, Isidro Vera Hasto, Hipolito Eliodoro Cruces Quintana, Maria Teresa Aguilar Peralta, Nicolas Parqui Mamani, Anibal Walter Aubert Guzmán, Ronald Guillermo Zeballos Benavides, Abraham Salomón Mendoza Aco, Basilia Chura Vda. de Pampa, Fortunata Isaura Flores Flores, Blanca Ynes Llerena Medina, Tomas Paz Barriga, Marcial Mejia Pita, Nicanor Pumacayo Terchi, Reginal Genaro Biamon Sotomayor, Miriam Luz Chuquitaype Saravia, Engracia Maria Quispe Huamaní, Cornelio Bellido Arce, pedro Hugo Suarez Vera, Camilo López Singuña, Sixto Castor Chavez Quispe, Francisco Edgar Cornejo Ale, Hermogenes Cutire Zapata, Emilio Salazar Guzman, Trifunia Colquehuanca Carreón (por la sucesión de Alberto Cayetano Gonzales Alvarado), Ruth Florencia Fernandez Arana Vda. de Tassara (por la sucesión de Edwin Freddy Tassara Montanchez), Zalmira Lucy Vira de Villafuerte (por la sucesión intestada Oscar Villafuerte Aybar), Dolores Matilde Manrique Pinto Vda. de Hinojosa (por la sucesión intestada Mario Hinojosa Llanos), Carmen Mery Quispe Mamani de Coyuri (por la sucesión intestada Guzman Quispe Condori), Cipriana Sanomamani de Quispe (por la sucesión intestada Andrés Quispe Mamani), Rosa





Resolución de Recursos Humanos

Nº 060 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Imelda Alosilla de Danos (por la sucesión intestada Hugo José Danos Cervantes), Cecilia Castro Quispe (por la sucesión intestada Luciano Bladio Castro Mamani), Jheimi Lorena Loayza Cruz (por la sucesión intestada Oswaldo Jose Loayza Quispe), Esther Maricela Alatrista Medina (por la sucesión intestada de Raúl Isidro Zúñiga Meza), Flor Patricia Villacorta Dávila, todos extrabajadores y sucesores herederos de los que trabajaron en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quienes solicitan la liquidación de pagos y reintegros de los siguientes derechos y beneficios laborales:

- La Bonificación Personal prevista por el Art. 51 del D.L. Nº 276- ascendente al monto mensual del 5% del haber básico por cada quinquenio acumulable hasta 08 quinquenios, la misma que al no haber sido pagado en su oportunidad corresponde liquidarse en base al último haber básico percibido (S./50.05) por todo el período no pagado.
- La Bonificación Familiar prevista por el Art. 52º del D.L. Nº 276, concordante con el Art. 11 del D.S. Nº 051-91 –PCM (pub.04/03/1991), ascendente a la suma de S/. 3.00 mensuales hasta por cuatro miembros de familia y S/. 0.50 por cada miembro adicional.
- El Beneficio Adicional por Vacaciones previsto en el primer párrafo del Art.16 del D.S. Nº 028-89-PCM (Pub.30/04/1989), ascendente a una remuneración básica a partir del ejercicio final 1989, la misma que al no haber sido pagado en su oportunidad corresponder liquidarse en base a la última remuneración básica percibida (S/.50.05) por todo el período no pagado.
- La Bonificación Especial prevista por el Art. 12 del D.S. Nº 051-91 –PCM(pub.04/03/1991), ascendente al 30% de la remuneración total permanente, a partir del 01 de febrero del 1991.
- La Asignación Excepcional establecida por el Art.2 D.L. Nº 25697, a partir del 1 de agosto de 1992, ascendente al monto restante a esa fecha para completar nuestras respectivas remuneración total permanente o ingreso total permanente a los montos señalados en dicha norma en cada grupo ocupacional profesional, no menor a S/.150.00, Técnico, no menor a S/. 140.00 Y Auxiliar no menor a S/. 1300.00.
- El incremento remunerativo establecido por el Art. 2 del D.L. Nº 25981, ascendente al 10 % de la remuneración mensual afecta a la contribución del FONAVI, a partir del mes de enero de 1993.
- La Bonificación Especial, prevista en el Art.5, concordante con el Art. 1 del D.U. Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, ascendente al monto restante a esta fecha para completar nuestras respectivas remuneración total permanente o ingreso total permanente a la suma no menor de S/. 300.00 mensuales. señalado por el Artículo 1 del D.U. Nº 037-94.





Resolución de Recursos Humanos

Nº 060 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

- La Bonificación Especial, prevista en el Art.2, del D.U. Nº 037-94, ascendente a los montos señalados en el anexo de dicha norma legal (S/.350.00 a 170.00), a partir del mes de julio de 1994, conforme a nuestros respectivos niveles remunerados alcanzados a esa fecha.
- El Incremento Remunerativo establecido por el Art. 5 de la Ley 26504, a partir del 1 de agosto de 1993, ascendente al 3.3% de la remuneración total de los trabajadores asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el D.L. Nº 19990.
- Reintegro de la Bonificaciones Especiales establecidas por los D.U Nº 090-96 (Pub.11/11/1996), 073-97 (Pub.21/07/1997) y 011-99(Pub.11/03/1999), a partir de sus respectivas vigencias, ascendente en cada una de dichas normas al 16% de la remuneración total, precisando que estos incrementos se aplicaron deficitariamente al no haber aplicado correctamente sobre la base de la remuneración total y tampoco haber aplicado previa y correctamente las bonificaciones, asignación e incrementos materia de los numerales anteriores.
- Reintegro de las Asignación por Refrigerio y Movilidad, ascendente a la suma de S/. 5.00 diarios, conforme a lo dispuesto por el D.S. Nº 025-85-PCM y normas posteriores que incrementarán el monto de dicho concepto; a partir del 01 de julio de 1990, todos estos beneficios – más los intereses legales de cada una de las obligaciones antes citadas.

Que, en ese sentido – la encargada de Remuneraciones – a través del Informe Nº 337-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem – señala que respecto al pago y reintegro de derechos laborales solicitado por recurrentes, la oficina de Gerencia ha emitido la Resolucion Gerencial Regional Nº 145-2019-GRA/GRTC.

Que, en efecto la Gerencia de esta institución emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 145-2019-GRA/GRTC de fecha 11 de junio del 2019 - la misma que resuelve aprobar el informe final emitido por la Comisión Especial de Revisión del Presupuesto Analítico de Personal de la GRTC encargada de verificar las posibles inconsistencias en la elaboración de planillas por efecto de los precedentes vinculados en materia de derecho laboral público y Artículo Segundo.- Validar los nuevos montos de las planilla de personal de la GRTC, bajo el régimen laboral del D.L. 276; sin embargo se advierte que lo solicitado por los recurrentes en el documento de vistos son los mismos conceptos remunerativos a los que alude la R.G.R Nº 0145-2019-GRA/GRTC.

Que, siendo de tal manera – y sin entrar en detalle sobre el fondo del asunto - esta oficina ha tomado conocimiento que la Resolucion Gerencial Regional Nº 145-2019-GRA/GRTC, a la fecha se encuentra en trámite con el expediente judicial Nº 01846-2022-0-0401-JR-LA-11 ante la 2º Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Expedientes



Resolución de Recursos Humanos

Nº 060 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Judiciales, este reporta que el expediente se encuentra en estado para vista de la causa.

Que, en consecuencia – esta oficina se ve impedida de emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado, esto último en atención a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 767¹ – la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto en concordancia - con los principios de la Administración de Justicia, establecido en el Art 139 de la Constitución Política del Perú²- que precisa que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones,

Finalmente, en mérito a la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Ley Orgánica del Poder Judicial, y dentro de las facultades conferidas de la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2023-GRA/GRTC, es necesario dictar el siguiente resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO . - Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por los recurrentes Julio Gabriel Salcedo Tume, Remis Ysidro Zegarra Dongo, Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea, Eleuterio Julio Bustamante Cuadros, Feliz Rodolfo Aguilar Borda, Aguedo Rosendo Camino Ale, Rocher Cano Paz, Gloria Elizabeth Nuñez Paredes, Norma Natividad Olivera Herrera, Alfonso Pacheco Rodriguez, Walter Rómulo Tapia Salas, Jose Estanislao Checca Inca, Teodoro Mauro Cuaquira Mamani, Marcelino Leanderas Coasaca, Herminio Juan de Diso Quispe Quispe, Carlos Victoriano Tacca Ticona, Rosario Angeica Jimenez Yufra, Jorge Ascuña Mere, Hermes Delgado Condori, Pedro Ludgardo Ope López, Segundino Vizarreta Cáceres, Rolando Plácido Curasi Alca, Victor Marciano Rivera Vilca, Iban Vargas Muriel, Roberto Loza

¹ Decretos Legislativos que aprueban la Ley Orgánica del Poder Judicial

DECRETO LEGISLATIVO Nº 767

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

² Constitución Política Del Perú

CAPÍTULO VIII

PODER JUDICIAL

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 060 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Ramos, Asunta Gloria vda. de Llerena, AGUEDO Rosendo Camino Ale, Marcelino Nicolas Durand Cuba, Tomas Ranilla Llanllaya, Andres Justino Martel Aguilar, Juan Jorge Noa Picha, Carlos Hunder Aguirre Lizarraga, Isidro Vera Hasto, Hipolito Eliodoro Cruces Quintana, Maria Teresa Aguilar Peralta, Nicolas Parqui Mamani, Anibal Walter Aubert Guzmán, Ronald Guillermo Zeballos Benavides, Abraham Salomón Mendoza Aco, Basilia Chura Vda. de Pampa, Fortunata Isaura Flores Flores, Blanca Ynes Llerena Medina, Tomas Paz Barriga, Marcial Mejia Pita, Nicanor Pumacayo Terchi, Reginal Genaro Biamon Sotomayor, Miriam Luz Chuquitaype Saravia, Engracia Maria Quispe Huamani, Cornelio Bellido Arce, pedro Hugo Suarez Vera, Camilo López Singuña, Sixto Castor Chavez Quispe, Francisco Edgar Cornejo Ale, Hermogenes Cutire Zapata, Emilio Salazar Guzman, Trifunia Colquehuanca Carreón (por la sucesión de Alberto Cayetano Gonzales Alvarado), Ruth Florencia Fernandez Arana Vda. de Tassara (por la sucesión de Edwin Freddy Tassara Montanchez), Zalmira Lucy Vira de Villafuerte (por la sucesión intestada Oscar Villafuerte Aybar), Dolores Matilde Manrique Pinto Vda. de Hinojosa (por la sucesión intestada Mario Hinojosa Llanos), Carmen Mery Quispe Mamani de Coyuri (por la sucesión intestada Guzman Quispe Condori), Cipriana Sanomamani de Quispe (por la sucesión intestada Andrés Quispe Mamani), Rosa Imelda Alosilla de Danos (por la sucesión intestada Hugo José Danos Cervantes), Cecilia Castro Quispe (por la sucesión intestada Luciano Bladio Castro Mamani), Jheimi Lorena Loayza Cruz (por la sucesión intestada Oswaldo Jose Loayza Quispe), Esther Maricela Alatrista Medina (por la sucesión intestada de Raúl Isidro Zúñiga Meza), Flor Patricia Villacorta Dávila, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO . . - NOTIFICAR la presente a las partes interesadas conforme lo establece la Ley Nº 27444 – LPAG.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **11 6 AGO 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.T.C.
ABG. CARMENTE DAVILA ZEBALLOS
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA G.R.T.C.

Registro: 5982808
Expediente: 3715415